



EXPEDIENTE.- BASES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS DE VIVIENDAS PARA EI EJERCICIO 2020 (N666/2020/000004).

Índice

1. OBJETO.....	3
2. RÉGIMEN JURÍDICO.....	3
3. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.....	3
3.1.- ACTUACIONES EN EDIFICIOS.....	3
3.1.1.- Programa de accesibilidad en edificios plurifamiliares:.....	3
3.1.2.- Programa de conservación de los edificios:.....	3
3.2.- ACTUACIONES EN VIVIENDAS.....	4
3.2.1.- Programa de habitabilidad en viviendas.....	4
3.2.2.- Programa de movilidad en viviendas.....	4
3.2.3.- Programa de eficiencia energética en viviendas.....	4
3.2.4.- Programa de arreglo de viviendas desocupadas para destinar a la bolsa de alquiler social. 4	
3.2.5.- Programa de arreglo de viviendas desocupadas que sean objeto de un contrato de los llamados de masoveria urbana.....	4
4. PERSONAS DESTINATARIAS.....	5
5. REQUISITOS Y PROHIBICIONES.....	5
5.1.- PARA TODAS LAS ACTUACIONES:.....	5
5.2.- EN CASO DE ACTUACIONES EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL:.....	6
5.3.- En caso de actuaciones de rehabilitación en viviendas:.....	6
6. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	6
6.1.- Plazo y sitio de presentación.....	6
6.2.- Documentación.....	6
6.2.1.- Documentación a aportar en todos los casos:.....	6
6.2.2.- Documentación a presentar en caso de actuaciones en vivienda:.....	7
6.2.3.- En caso de actuaciones en el interior de vivienda, las personas solicitantes que denieguen la autorización porque el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat pueda hacer las consultas necesarias tienen que aportar:.....	8
7. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN.....	8
8. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN OTORGADA.....	8
8.1.- Por la tipología de la actuación propuesta; hasta 100 puntos:.....	9
8.2.- Por el número de viviendas que se benefician de la actuación:.....	9
8.3.- Por los ingresos de la unidad convivencial; hasta 50 puntos.....	9
9. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.....	10
9.1.- Procedimiento.....	10
9.2.- Órgano de instrucción, valoración.....	10
9.3.- Resolución y notificación.....	10
9.4.- Aceptación de la subvención.....	11
9.5.- Régimen de recursos.....	11
9.6.- Publicitat.....	11
10. CUANTÍA DE LES SUBVENCIONES.....	11
10.1.- ACTUACIONES EN EDIFICIOS.....	11



10.1.1.- Programa de accesibilidad de edificios	11
10.1.2.- Programa de conservación de los edificios:	11
10.2.- ACTUACIONES EN VIVIENDAS	12
10.2.1.- Programa de habitabilidad en viviendas:	12
10.2.2.- Programa de movilidad en viviendas:	12
10.2.3.- Programa de eficiencia energética en viviendas:	12
10.2.4.- Programa de arreglo de viviendas desocupadas a destinar a la bolsa de alquiler social:	12
10.2.5.- Programa de arreglo de vivienda con sujeción a contrato de los llamados de masovería urbana:	12
11. COSTE SUBVENCIONABLE	12
12. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS	12
13. PAGO DE LA SUBVENCIÓN	13
13.1.- Requisitos para solicitar el pago de la subvención	13
13.2.- Requisitos de la documentación justificativa.	13
13.3.- Verificación de documentación justificativa.	14
13.4.- Plazo de pago.	14
13.5.- Crédito presupuestario.....	14
14. OBLIGACIONES DE LOS PERCEPTORES/AS	14
15. CRITERIOS TÉCNICOS DE LA ACTUACIÓN	15
16. SEGUIMIENTO, ANULACIÓN Y RESPONSABILIDADES.	15



1. OBJETO

Con las subvenciones previstas en estas bases se pretende el fomento, en régimen de concurrencia competitiva y dentro de los límites del presupuesto municipal, de las actuaciones dirigidas a la rehabilitación del parque privado existente de viviendas y de edificios de viviendas de Sant Boi de Llobregat destinados principalmente a residencia habitual y permanente, para incidir en la calidad de vida de los ciudadanos y la mejora de las condiciones de habitabilidad.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

- 2.1. Estas subvenciones se regulan por las normas de estas bases, y en todo el no previsto en esta normativa será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones aprobada en fecha 24 de febrero de 2014 y publicada al BOPB de fecha 19 de mayo de 2014, en todo el que no se oponga a la Ley General de Subvenciones y a su Reglamento, y el resto de disposiciones legales aplicables en materia de regimios local en cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.
- 2.2. Las subvenciones que se regulan en estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos por la normativa de subvenciones y no generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Además, están sujetos al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas que fueron consideradas para el otorgamiento.
- 2.3. La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia. Este procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia pública, mediante la convocatoria de concurso público.
- 2.4. El Ayuntamiento quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivado de las actuaciones a que resten obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas

3. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

3.1.- ACTUACIONES EN EDIFICIOS

3.1.1.- Programa de accesibilidad en edificios plurifamiliares:

3.1.1.a) Instalación de ascensores en edificios con 2 o más plantas piso, que no dispongan.

3.1.1.b) Supresión de barreras arquitectónicas para el acceso al edificio siempre que cumplan con las condiciones previstas a la normativa vigente.

3.1.2.- Programa de conservación de los edificios:



3.1.2.a) Rehabilitación de cimentación, estructura y fachadas y/o cubiertas de edificaciones plurifamiliares o, en el caso de ser unifamiliares, que se encuentren entre medianeras (solo si tienen calificación urbanística de clave 12 - casco antiguo -, en sus diferentes modalidades) o estén catalogadas.

Serán subvencionables las deficiencias que hayan sido catalogadas como mucho graves, graves o importantes en el informe de inspección técnica de edificios de viviendas (IITE) elaborado por técnico competente para la obtención del certificado de aptitud.

Calificación de las deficiencias

- Deficiencias muy graves: son las que, por su alcance y gravedad, representan un riesgo inminente y generalizado para la estabilidad del edificio y la seguridad de personas y bienes, y requieren una intervención inmediata (desalojo del edificio, otras medidas urgentes y cautelares o, en su caso, la declaración de ruina del edificio).
- Deficiencias graves: son las que, por su incidencia, representan un riesgo inminente para la estabilidad o la seguridad de determinados elementos del edificio o graves problemas de salubridad, que presupongan un riesgo para la seguridad de las personas o bienes, y que requieren la adopción de medidas cautelares previas a la ejecución de las obras de enmienda de aquellas deficiencias.
- Deficiencias importantes: son las que, a pesar de no representar un riesgo inminente ni por la estabilidad del edificio ni para la seguridad de las personas, afectan la salubridad y funcionalidad, y hacen necesaria una intervención correctora que no puede quedar relegada a trabajos de mantenimiento.

En caso de que, en aplicación de la normativa vigente, un edificio no esté obligado a pasar la inspección técnica, este informe se sustituirá por una memoria técnica que justifique la necesidad de las obras de rehabilitación así como la calificación de las deficiencias.

3.1.2.b) Sustitución o reparación de bajantes de la red de saneamiento comunitaria del edificio hasta su conexión con la red pública de alcantarillado.

3.2.- ACTUACIONES EN VIVIENDAS

3.2.1.- Programa de habitabilidad en viviendas.

Actuaciones necesarias para la obtención de las condiciones mínimas de habitabilidad.

3.2.2.- Programa de movilidad en viviendas.

Actuaciones para la adaptación interior de la vivienda y formación de itinerarios accesibles para unidades familiares con algún miembro con movilidad reducida o mayor de 65 años.

3.2.3.- Programa de eficiencia energética en viviendas.

Actuaciones para la mejora de la calificación energética de la vivienda, habrá que documentar la mejora obtenida con las actuaciones a subvencionar. Serán subvencionables las actuaciones de reforma en viviendas encaminadas a un ahorro energético siempre que con las mismas se consiga la mejora de la calificación energética en, al menos, 1 letra, respecto a la calificación energética inicial de la vivienda.

3.2.4.- Programa de arreglo de viviendas desocupadas para destinar a la bolsa de alquiler social.

Es imprescindible que la vivienda objeto de las obras de arreglo se realicen en una vivienda que haya sido adscrito a la bolsa de alquiler durante el 2020 y por un periodo de 5 años contados a partir de la firma del contrato de alquiler derivado de su adscripción.



3.2.5.- Programa de arreglo de viviendas desocupadas que sean objeto de un contrato de los llamados de masovería urbana.

Es imprescindible que se realicen en cumplimiento de un contrato de los llamados de masovería urbana, es decir aquel en el que la realización de obras de rehabilitación y arreglo en la vivienda es contraprestación, total o parcial, para el arrendamiento del mismo.

El personal técnico del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat podrá valorar la adecuación de los gastos de las obras de reforma de la vivienda, de acuerdo con los baremos de la construcción reconocidos oficialmente que se publican al Boletín Económico de la Construcción.

4. PERSONAS DESTINATARIAS

4.1. Podrán ser beneficiarios/arias de las ayudas las personas físicas o jurídicas que promuevan las obras o actuaciones como propietarios/arias, arrendatarios/arias, usufructuarios/arias o titulares de cualquier otro título jurídico de similar naturaleza admisible en derecho, en las que no concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando a criterio del Ayuntamiento puedan derivarse perjuicios del interés público que concurre en la financiación de las actuaciones subvencionadas. En particular, no se podrán beneficiar en ningún caso de ninguna ayuda las personas solicitantes que hayan sido condenadas con sentencia firme por actuaciones consideradas como mobbing inmobiliario. Al efecto, tendrán que suscribir una declaración responsable.

4.2. Para las actuaciones en viviendas, en caso de que las personas solicitantes sean titulares de una vivienda desocupada para poder beneficiarse de las subvenciones previstas en estas bases, hará falta que firme documento de adscripción de su vivienda a la bolsa de alquiler social con el compromiso de mantenerlo a la misma durante un periodo de 5 años desde la firma del contrato de alquiler firmado mediante la bolsa.

4.3. Si el/la beneficiario/aria es el/la propietario/aria de una vivienda destinada a alquiler con contrato de arrendamiento vigente, y repercute el coste de la instalación sobre las personas arrendatarias, hará falta que repercuta también el importe de la subvención que, si procede, se otorgue.

4.4. Las ayudas que se reconozcan por razón de una determinada actuación serán transmisibles en la medida que se modifique la titularidad de la licencia de obras respectiva. En este sentido, se entenderá que la conformidad a la transmisión de la licencia comporta también la cesión al nuevo titular de los derechos derivados de la subvención otorgada excepto manifestación en contra por parte del nuevo beneficiario hecha en los términos establecidos al apartado c) de la base 10a, entendiéndose como fecha de inicio del cómputo del plazo del mes el día siguiente de la notificación del cambio de titularidad de la licencia.

5. REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Podrán acogerse a esta convocatoria aquellos edificios de tipología residencial y viviendas, que cumplan los requisitos siguientes:

5.1.- PARA TODAS LAS ACTUACIONES:

- Las actuaciones de rehabilitación anteriormente descritas no pueden haber sido iniciadas antes del 1 de enero de 2017. En cualquier caso, las mismas actuaciones no tienen que haber obtenido ninguna subvención a la rehabilitación del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat en otras convocatorias municipales. Se entenderá por fecha de inicio de la actuación la señalada a la certificación de la



dirección facultativa o, caso de no ser preceptiva su intervención, la fecha de presentación al Ayuntamiento de la comunicación del inicio de las obras o comunicación.

- Las actuaciones de rehabilitación tienen que haberse ejecutado en su totalidad en el momento de presentar la solicitud de subvención. Habrá que aportar el correspondiente certificado final de obra.

5.2.- EN CASO DE ACTUACIONES EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL:

- La antigüedad del edificio sea anterior al 1996 salvo los casos de intervenciones urgentes por riesgo inminente que afecte la estabilidad global del edificio, las de mejora de las condiciones de accesibilidad o la supresión de barreras arquitectónicas.
- Los edificios tienen que ser de titularidad privada, y como mínimo, el 70% de su superficie construida sobre rasante tiene que tener uso residencial de vivienda. Al menos el 70% de las viviendas tienen que constituir el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios.
- En caso de edificios de viviendas de 45 años o más de antigüedad, hace falta que dispongan del correspondiente certificado de aptitud y del informe de la Inspección técnica del edificio de viviendas (IITE). Se podrá exceptuar disponer del ITE en el supuesto de que se justifique técnicamente que el estado previo a la realización de las actuaciones subvencionables suponía un riesgo inminente para la seguridad o salubridad de las personas.

5.3.- En caso de actuaciones de rehabilitación en viviendas:

- En el supuesto de que los promotores de las obras sean personas físicas que promuevan actuaciones de rehabilitación en viviendas de su propio o que se encuentren alquiladas y no se repercute el coste de las obras al locatario, los ingresos de la unidad convivencial no podrán superar el 2,80 del IRSC.
- En el caso que los promotores de las obras sean personas físicas que promuevan actuaciones de rehabilitación en viviendas de su propio o que se encuentren alquiladas y no se repercute el coste de las obras al locatario, los ingresos de la unidad convivencial no podrán superar el 2,80 del IRSC.

Los importes son los que se indican en la tabla siguiente:

<i>1 miembro</i>	<i>2 miembros</i>	<i>3 miembros</i>	<i>4 o más miembros</i>
<i>29.746,19 €</i>	<i>30.666,18 €</i>	<i>31.985,15 €</i>	<i>33.051,32 €</i>

Se consideran ingresos de la unidad de convivencia, entendimiento como conjunto de personas que conviven en una vivienda con independencia de si tienen relación de parentesco entre ellas, la suma de los ingresos de todos los miembros que la forman.

A los efectos de otorgar un equilibrio a las diversas unidades familiares o unidades de convivencia que optan a las ayudas o servicios en materia de vivienda, los ingresos se han considerado teniendo en cuenta la zona geográfica (los ámbitos territoriales en que se distribuyen los municipios de Cataluña a efectos de aplicación del Plan para el derecho a la vivienda correspondiente a Sant Boi de Llobregat la zona A) y según el número de miembros de la unidad.

6. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

6.1.- Plazo y sitio de presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto desde el **7 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2020, ambos incluidos.**



Las solicitudes de subvención se tendrán que presentar al Registro General de entrada del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat.

6.2.- Documentación.

6.2.1.- Documentación a aportar en todos los casos:

- a. Original del DNI o del CIF del solicitante y del DNI del representante si es el caso, en este supuesto habrá que aportar también el acuerdo de nombramiento del mismo con las condiciones, si es el caso, de aprobación de la actuación.
- b. Presupuesto detallado de las partidas de la obra, debidamente firmado, que hará falta que sea congruente con el presupuesto de ejecución material declarado a la preceptiva de licencia o de obras o documento análogo. En caso de que se presente la factura desglosada en el momento de presentar la solicitud no habrá que presentar este presupuesto.
- c. Formulario resumen del gasto global derivado de las obras, desglosada, si se tercia, para cada tipo de actuación subvencionable e identificando por un lado, el coste de contrato del constructor y, de otro banda, otros gastos directamente relacionados, incluyendo en todos los casos el Impuesto del Valor añadido aplicable cuando no tenga carácter recuperable.
- d. Declaración responsable de no haber pedido ni recibido ayudas y/o subvenciones por este mismo concepto. En el caso de haberlas pedido o recibido otras administraciones o entidades, detalle de las mismas. Su importe acumulado, incluida la subvención prevista en estas bases, no podrá superar el 100% del coste de la actuación.
- e. Certificado de inicio y final de obra o, en caso de que la actuación no requiera intervención técnica, declaración responsable de la fecha de inicio y finalización de las obras, que tendrá que ser coincidente con la que conste al expediente de licencias correspondientes.
- f. Documentación técnica:
 - i. En caso de actuaciones en edificio que esté obligado a pasar la inspección técnica, una copia del informe de la inspección técnica realizada y del certificado de aptitud otorgado por la Agencia de la Vivienda de Cataluña.
 - ii. En el resto de casos: Memoria, documentación gráfica e imágenes de las actuaciones realizadas que contenga, como mínimo, la descripción del estado del edificio o la vivienda con anterioridad al inicio de las obras (escrita y gráfica); la justificación de la necesidad y la descripción detallada de las actuaciones.
 - iii. En caso del programa de eficiencia energética se podrá aportar el informe de calificación energética donde consten las actuaciones recomendadas por el técnico y la calificación energética anterior a la ejecución de las obras así como el hashtag obtenido después de la realización de las obras.
 - iv. En caso del programa de adaptación interior de vivienda se podrá presentar un pequeño informe que explique el motivo por el cual se realizaron las obras que puede preparar la misma empresa o industrial que realice las obras.
 - v. En caso de actuaciones para obtener las condiciones mínimas de habitabilidad: informe técnico que justifique el estado inicial de la vivienda así como las actuaciones que se han efectuado para conseguir la obtención de estas condiciones mínimas.

6.2.2.- Documentación a presentar en caso de actuaciones en vivienda:

- Autorización de la/las personas copropietarias autorizando la realización de las obras.
- Modelo de declaración de datos personales de la unidad de convivencia. La firma de los documento por parte de todos los mayores de 16 años implica la autorización de la persona solicitante y de todas las personas de la unidad de convivencia porque el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat pueda pedir y obtener datos relacionados con la tramitación y el seguimiento de la solicitud a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (*AEAT), a la Agencia Tributaria de Cataluña, a la Tesorería General de la



Seguridad Social, en el Instituto nacional de la Seguridad Social (INSS), al Servicio Público de Ocupación Estatal (*SEPE), en el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, al Servicio de Ocupación de Cataluña (SOY) y a la Dirección General de Catastro, sin perjuicio del establecido a la Ley de Protección de Datos.

y, además,

- En caso de que la persona solicitando sea titular de una vivienda alquilada:
 - Contrato de arrendamiento, en vigor.
 - Declaración responsable de la propiedad, con la firma de la parte arrendataria, conforme no se le repercute el coste de las obras.
- En caso de que la persona solicitando sea titular de una vivienda desocupada: documento de adscripción de la vivienda a la bolsa firmado por todos los/las titulares de la vivienda con el compromiso de mantenerlo a la misma durante un periodo de 5 años desde la firma del contrato de alquiler firmado mediante la bolsa.
- En caso de que la persona solicitando sea el arrendatario/aria de la vivienda:
 - Permiso de la propiedad para ejecutar las obras.
 - Contrato de arrendamiento en vigor.
 - Facultades de representación, si realiza la petición en nombre de una pluralidad de arrendatarios/as, o si es co-arrendatario/aria de la vivienda.
- En el caso de solicitantes de subvención para las actuaciones del programa de arreglo de viviendas ligadas en un contrato de los llamados de masoveria urbana, el contrato de arrendamiento o similar que vincule la vivienda al uso mencionado.

6.2.3.- En caso de actuaciones en el interior de vivienda, las personas solicitantes que denieguen la autorización porque el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat pueda hacer las consultas necesarias tienen que aportar:

- Declaración de IRPF, correspondiendo al periodo impositivo 2019 de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral.
- Certificado de los importes percibidos de las pensiones de la administración pública durante el ejercicio 2019
- Las personas solicitantes de subvención por las actuaciones del programa de adaptación interior de la vivienda habrá que presentar, en caso de personas con movilidad reducida, acreditación del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

A todos los efectos no habrá que presentar la documentación que ya se encuentra en poder del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat o de sus entes dependientes, siempre que no haya sufrido modificaciones, que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y que la documentación haya sido admitida como válida.

7. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN.

La documentación para la solicitud de subvención estará a disposición de los/las interesados/das en la web del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat (www.santboi.cat).



8. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN OTORGADA

En caso de que la partida presupuestaria existente no permita otorgar íntegramente los importes de subvención previstos a la base 10 la cuantía a subvencionar para cada actuación será disminuida proporcionalmente a todas las solicitudes siempre y cuando esta reducción no supere el 30%.

En caso de que la reducción sea superior a este 30% las subvenciones se otorgarán en función de la orden establecido en aplicación de la puntuación que se determina a continuación y según los criterios adoptados por la Comisión Calificadora.

Los criterios de valoración a aplicar son los siguientes:

8.1.- Por la tipología de la actuación propuesta; hasta 100 puntos:

Para las actuaciones en viviendas dentro del programa de arreglo de viviendas adscritas a la Bolsa de alquiler social	100 puntos
Por las actuaciones dentro del programa de accesibilidad	75 puntos
Adaptación interior de la vivienda para unidades familiares con miembros con movilidad reducida o mayores de 65 años	75 puntos
Actuaciones vinculadas en el programa de habitabilidad	75 puntos
Actuaciones de rehabilitación que hayan sido calificadas a la *IITE, o informe técnico que lo sustituya, como graves o muy graves.	70 puntos
Actuaciones en bajante comunitarios cuando afecten a la salubridad del edificio.	70 puntos
Actuaciones relacionadas con un contrato de los llamados de masoveria urbana	60 puntos
Actuaciones vinculadas en el programa de eficiencia energética	60 puntos

En el supuesto de que a una sola solicitud se contenga más de una actuación, la puntuación se otorgará para cada una de las actuaciones de forma separada estableciendo la orden de baremación resultante de la puntuación para cada una de las actuaciones.

8.2.- Por el número de viviendas que se benefician de la actuación:

Más de 20 viviendas	15 puntos
De 11 hasta 20 viviendas	10 puntos
Hasta 10 viviendas	5 puntos
Por la altura del edificio en caso de actuaciones de instalación de ascensor	5 puntos por cada planta adicional al mínimo establecido en las bases: PB + 2



8.3.- Por los ingresos de la unidad convivencial; hasta 50 puntos

Cuando el/la promotor/a sea una persona física: en función de los ingresos de la unidad de convivencia, siempre y cuando, en caso de ser propietario/aria no ocupando, no repercuta el coste de las mismas a las personas arrendatarias;

Hasta 0,95 vez la IRSC (Indicador Renta de Suficiencia de Cataluña):	50 puntos
Superiores a 0,95 veces la IRSC e inferiores a 1,5 veces la IRSC:	30 puntos
Superiores a 1,5 veces la IRSC e inferiores a 2,34 veces la IRSC:	20 puntos

9. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1.- Procedimiento.

a) Las subvenciones se concederán en régimen de libre concurrencia competitiva, es decir, el procedimiento mediante el cual se realiza una comparación entre las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las Bases, para adjudicar con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una puntuación mayor, en aplicación de los mencionados criterios. Tal y como se contempla en las Bases, se incluye la cantidad máxima que se podrá otorgar a cada solicitante, con independencia de la cantidad solicitada.

b) Las solicitudes presentadas serán examinadas y valoradas técnicamente a partir de los criterios de valoración establecidos a las presentes bases, quienes elevará la correspondiente propuesta de subvención a la comisión calificadora.

Si verificada la documentación se observan defectos en las solicitudes, carencia de datos o de documentación mínima necesaria o carencia de pago de las tasas correspondientes (si corresponde según las ordenanzas fiscales), se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, enmiende las carencias o acompañe los documentos preceptivos. Caso que no sea enmendada la carencia dentro de estos diez días hábiles se lo entenderá desistida la solicitud.

9.2.- Órgano de instrucción, valoración

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde al Servicio de Igualdad y Cohesión Social del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat.

2. Mediante una Comisión Calificadora, que tendrá la consideración de órgano colegiado al que se refiere el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada en fecha 24 de febrero de 2014 y publicada al BOPB de fecha 19 de mayo de 2014 (en adelante, Ordenanza General de Subvenciones), se realizará la valoración. La Comisión Calificadora estará formada por los siguientes miembros:

- Interventora del Ayuntamiento o persona en que delegue
- Jefe del Servicio de Igualdad de Oportunidades y Cohesión Social.
- Técnica de Vivienda.



Esta comisión realizará el informe de valoración al que se refiere el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones.

9.3.- Resolución y notificación.

1. La Comisión Calificadora, revisará que las solicitudes cumplan los requisitos que las bases establecen y estudiará que la propuesta de subvenciones se hace teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos a estas Bases. Una vez cumplidos los trámites anteriores, dentro de los plazos establecidos en las Bases, la Junta de Gobierno Local aprobará la concesión de las subvenciones.

2. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes de las subvenciones será de tres meses a partir de la finalización del plazo de solicitud. La carencia de resolución expresa comporta la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

3. Las subvenciones serán concedidas en función de las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta los criterios fijados en cada tipo de subvención.

4. El órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones tiene la facultad de revisar las subvenciones ya concedidas y de modificar las resoluciones de concesión en caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente otras ayudas, de acuerdo con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones.

9.4.- Aceptación de la subvención

La resolución final se notificará individualmente al solicitante. Las ayudas se entenderán aceptadas si transcurrido el plazo del mes siguiente a la recepción de la comunicación de concesión no se manifiesta nada en contra.

9.5.- Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

9.6.- Publicidad.

Para dar cumplimiento al previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de *Datos Nacional de *Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo. A tal efecto, la persona beneficiaria, por el hecho de acogerse a las ayudas cede este uso y derecho en el Ayuntamiento.

10. CUANTÍA DE LES SUBVENCIONES

Las subvenciones se concederán en función de la disponibilidad presupuestaria existente de 152.500 € y teniendo en cuenta los criterios fijados en las presentes bases, con la siguiente dotación económica:



10.1.- ACTUACIONES EN EDIFICIOS

10.1.1.- Programa de accesibilidad de edificios.

10.1.1.1. Instalación de ascensores en edificios con 2 o más plantas piso por encima de la de acceso, que no dispongan; el importe equivalente al 25% del coste de la actuación con un máximo de 10.000,00 €

10.1.1.2. Supresión de barreras arquitectónicas para el acceso al edificio; el importe equivalente al 12% del coste de la actuación de supresión de barreras arquitectónicas con un máximo de 100 € por vivienda afectada.

10.1.2.- Programa de conservación de los edificios:

10.1.2.1. Rehabilitación del exterior (fachadas y/o cubiertas), **de cimentación y estructura** de edificaciones plurifamiliares o, en el caso de ser unifamiliares, que se encuentren entre medianeras. Se incluyen las actuaciones para la reparación de deficiencias detectadas a la ITE calificadas como mucho graves, graves o importantes o, en cualquier caso, las patologías estructurales y problemas de estanqueidad. El importe equivalente al 50% del coste de la actuación de rehabilitación, con un máximo de 1.000 € por vivienda afectada.

Caso especial de edificios catalogados: En caso de que se trate de actuaciones de rehabilitación de fachadas y/o cubiertas en edificios catalogados (según determinaciones PE y Catálogo de Protección y Rehabilitación del Casco Antiguo, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Barcelona el 20/06/1990) y con informe favorable del proyecto de rehabilitación presentado por parte de la Comisión de Patrimonio del Ayuntamiento, los importes máximos contemplados en este apartado se incrementarán en 500,00€ por vivienda manteniendo el mismo porcentaje de subvención respecto al presupuesto presentado.

10.1.2.2. Sustitución y reparación de los bajantes hasta su conexión a la red de saneamiento del edificio en la red pública de alcantarillado, el importe equivalente al 60% del coste de la actuación con un máximo de 6.000 €.

10.2.- ACTUACIONES EN VIVIENDAS

10.2.1.- Programa de habitabilidad en viviendas:

el importe equivalente al 60% del coste de la actuación con un máximo de 8.400,00 €.

10.2.2.- Programa de movilidad en viviendas:

el importe equivalente al 40% del coste de la actuación con un máximo de 7.200,00 €.

10.2.3.- Programa de eficiencia energética en viviendas:

el importe equivalente al 40% del coste de la actuación con un máximo de 7.000,00 €.

10.2.4.- Programa de arreglo de viviendas desocupadas a destinar a la bolsa de alquiler social:

el importe equivalente al 100% del coste total de las obras, incluidos los honorarios técnicos y los tributos e impuestos, con un máximo de 10.000,00 €.

10.2.5.- Programa de arreglo de vivienda con sujeción a contrato de los denominados de masovería urbana:

el importe equivalente al 60% del coste del material empleado para la realización de las obras y de los honorarios técnicos, en su caso, con un máximo de 5.000,00 €.



11. COSTE SUBVENCIONABLE

El coste subvencionable a efectos del cálculo de la subvención estará constituido por:

- Presupuesto de contrato por la realización de las obras
- Otros gastos directamente relacionados (honorarios técnicos proyecto y dirección de obras, derechos acometidas, legalización instalaciones ...)
- El IVA abonado solo en el supuesto de que este no se pueda recuperar por parte del promotor.

12. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

12.1. Las subvenciones son compatibles con cualesquiera otras concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe de las ayudas recibidas no podrá superar el coste total de la actividad o proyecto a desarrollar.

No son compatibles con ayudas a la rehabilitación otorgados por el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat en otras convocatorias.

12.2. Se podrá fijar una cuantía adicional a la cuantía máxima prevista en el apartado anterior, en el supuesto de que, antes de la resolución de la convocatoria, quedara crédito sin aplicación o aumente la disponibilidad de crédito en la partida presupuestaria correspondiente. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada en la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que preceda, en un momento anterior a la resolución de la convocatoria. En este caso se podrá atender la concesión de las subvenciones correspondientes sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

12.3. En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria de subvenciones y en el transcurso del ejercicio, quedara crédito sin aplicación a la partida correspondiente, se podrá incrementar el importe concedido a alguna de las solicitudes y atender otros que, a causa de las disponibilidades presupuestarias, hubieran quedado sin subvención, siempre que estas solicitudes se hayan presentado en su momento a la convocatoria, atendiendo a los criterios, requisitos, procedimiento y otros extremos de esta normativa, sin que sea necesaria otra convocatoria.

12.4. El órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones tiene la facultad de revisar las subvenciones ya concedidas y de modificar las resoluciones de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente otras ayudas, de acuerdo con l'artículo 24 y 27 de la Ordenanza general de subvenciones, aprobada por el Pleno de fecha 24 de febrero de 2014 y publicada íntegramente en el BOP de 19 de mayo de 2014.

13. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

13.1.- Requisitos para solicitar el pago de la subvención

El pago de las subvenciones se realizará una vez justificada el pago del coste subvencionable con la presentación de la solicitud de pago y adjuntando la documentación que se detalla a continuación.

La presentación de los justificantes se tiene que realizar en todo caso antes del 31 de marzo de 2021. La no presentación sin causa justificada de la finalización de obras dentro del plazo comportará la pérdida de la subvención. En este caso se aplicará el procedimiento que se establece en la cláusula 13.2 de subsanación de deficiencias con advertencia de la pérdida de las ayudas otorgadas.



13.2.- Requisitos de la documentación justificativa.

Para que se tramite el pago de la subvención concedida hará falta que se presente previamente al plazo máximo de ejecución de las obras otorgado, la correspondiente solicitud de pago comunicando la finalización de las obras y acompañada de:

- Documentación justificativa de los gastos realizados:
- Facturas, que tendrán que estar desglosadas según el presupuesto aportado. En cualquier caso, las facturas tienen que someterse a la legalidad vigente, y contendrán, como mínimo, los datos siguientes::
 - Nombre del proveedor, domicilio y NIF.
 - Nombre de la entidad receptora de la factura, dirección y NIF.
 - Detalle del servicio o artículos.
 - La factura llevará el IVA desglosado
- Recibos que acrediten el cobro, por parte de la parte emisora de las facturas, de las obras y/o actuaciones realizadas, relacionadas a las facturas emitidas. Estos recibos tendrán que incluir los datos siguientes: nombre de la persona o empresa, según el caso, que a hecho las obras o actuaciones, lo número de factura; el importe; firma y NIF de la persona que emite el recibo; fecha de emisión del recibo, nombre y NIF del receptor del recibo.
- Declaración responsable de la fecha de finalización de las obras, que tendrá que ser coincidente con la que conste al expediente de licencias correspondientes.
- Documento resumen de las facturas presentadas y del gasto realizado para cada tipo de actuación subvencionable.
- Solicitud de alta o modificación de datos bancarios.
- En caso de tratarse de obras de instalación de ascensor: certificado de legalización del ascensor sellado por el organismo oficial correspondiendo (solo en caso de actuaciones de instalación de ascensor)
- En caso de tratarse de actuaciones realizadas referentes al programa de habitabilidad, habrá que aportar la cédula de habitabilidad vigente.

Si, según la documentación justificativa de los gastos, resulta que el importe de la inversión efectuada es menor a la presupuestada, la inversión acreditada será la que se tomará como base.

Si la documentación presentada en tiempo hábil es incorrecta o incompleta, se requerirá a los/las beneficiarios/se, para que en un nuevo plazo de 10 días la corrija y complete. Transcurrido este plazo sin que se haya presentado la documentación requerida, se procederá a modificar o revocar la subvención concedida.

Para tramitar el pago será imprescindible que haya finalizado correctamente el expediente de obras relacionado.

13.3.- Verificación de documentación justificativa.

Así mismo se hará una visita de inspección una vez finalizadas las obras para verificar las actuaciones ejecutadas. En caso de que se haya efectuado una inspección técnica final por la tramitación de la licencia de obras, el informe de la misma será válido para verificar las actuaciones.

13.4.- Plazo de pago.

Comprobada la existencia de la documentación a que se hace referencia en el punto anterior, y en el plazo máximo de 3 meses, se tramitará la orden de pago mediante transferencia bancaria al número de cuenta que el interesado haya indicado.

13.5.- Crédito presupuestario

1.- Estas subvenciones se darán a cargo de la aplicación presupuestaria 202.15220.48900 "Fomento Rehabilitación Inmuebles" del presupuesto municipal vigente del ejercicio 2020.



2.- Resuelta la convocatoria, durante el resto del periodo de ejecución de las previsiones contenidas a las presentes bases, las economías derivadas de renunciaciones, incumplimientos o replanteamientos de precios, se podrán incorporar a la partida y, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, se destinarán a atender las solicitudes que hayan quedado excluidas por carencia de disponibilidad presupuestaria de acuerdo con la obtenida a la valoración.

14. OBLIGACIONES DE LOS PERCEPTORES/AS.

Los/las perceptores/as de las subvenciones otorgadas tendrán que:

- a) Disponer de la preceptiva licencia municipal si se tercia, o haber efectuado la correspondiente comunicación al Ayuntamiento en caso de obras excluidas de licencia, que tendrá que estar vigente durante el plazo de ejecución de las obras por el importe del presupuesto ejecutado, así mismo por el cobro de la subvención es imprescindible haber finalizado correctamente el expediente de obras relacionado. La persona solicitante de la subvención tendrá que coincidir con la persona titular de la licencia.
- b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y documentación fijadas en estas Bases particulares.
- c) Comunicar la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier de las administraciones o entidades públicas o privadas nacionales o comunitarias, además de las ya consignadas a la solicitud de subvención.

15. CRITERIOS TÉCNICOS DE LA ACTUACIÓN

15.1. No se podrán beneficiar de ninguna ayuda las obras o actuaciones que se realicen en situaciones de infracción urbanística o en condiciones técnicas manifiestamente deficientes. Cualquier infracción en este sentido producirá la pérdida de la ayuda, incluso en el supuesto de que ya se hubiera resuelto su otorgamiento, con independencia de las actuaciones sancionadoras municipales que correspondan.

15.2. Para dar cumplimiento al previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de *Datos Nacional de *Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo. A tal efecto, el beneficiario, por el hecho de acogerse a las ayudas cede este uso y derecho en el Ayuntamiento.

El incumplimiento de las obligaciones antes reseñadas comportará la revocación de la ayuda concedida.

15.3. La parte promotora de las obras autorizará, en la solicitud de subvención, al Ayuntamiento a hacer públicas los datos siguientes de su expediente de rehabilitación: tipo de actuación, fotografías significativas del estado inicial y final, dirección del edificio, año de construcción del edificio, el año de inicio y fin de las obras de rehabilitación, nombre del promotor, nombre del técnico responsable, nombre del constructor, presupuesto de las obras, subvención otorgada, descripción del estado del edificio y descripción de las obras de rehabilitación.

16. SEGUIMIENTO, ANULACIÓN Y RESPONSABILIDADES.

16.1. Los/las promotores/as de las obras tendrán que permitir el acceso del personal técnico del Ayuntamiento a la finca o elementos objeto de mejora, para efectuar las inspecciones que haga falta, con el fin de comprobar las obras o actuaciones realizadas.

16.2. El Ayuntamiento podrá ordenar el reintegro de las ayudas, de acuerdo con el previsto al capítulo Y del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En estos casos podrá proceder, previo trámite de audiencia, a la revocación total o parcial de la subvención, la cual llevará inherente la obligación del/la beneficiario/a de devolver las cantidades percibidas.

Se comunicará a la persona interesada la anulación de la subvención y se la requerirá porque, dentro del plazo de un mes siguiente a la notificación, ingrese el importe de la subvención más los intereses de demora acreditados desde la fecha de pago, con la advertencia que, transcurrido el mencionado plazo, se procederá al cobro por la vía de constreñimiento. En todo caso, se respetará el procedimiento que establece el Real Decreto 939/2005, 29 de julio, por el cual se aprueba el reglamento general de recaudación.

16.3. Las personas beneficiarias de subvenciones quedarán sometidos/as a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.